

Considerando que los alumnos de los Centros cuya clausura se solicita han encontrado adecuada escolarización, con lo que la continuidad de la enseñanza no se perjudica, Este Ministerio ha resuelto autorizar los ceses de actividades de conformidad con los informes emitidos a los Centros no estatales que se detallan:

Provincia: Almería.
Municipio: Almería.
Localidad: Almería.

Denominación: «Compañía de María».
Titular: Religiosas de la Compañía de María.

Se autoriza cese de actividades en el nivel de B. U. P., anulándose su inscripción en el Registro Especial de Centros al final de 1976-77.

Provincia: Madrid.
Municipio: Madrid.
Localidad: Madrid.
Denominación: «Santa Isabel».
Domicilio: Calle Hortaleza, 77.

Titular: Religiosas Hijas de la Caridad.

Se autoriza cese de actividades en el nivel de B. U. P., anulándose su inscripción en el Registro Especial de Centros. Este cese tendrá efectos a partir del final del curso 1976-77. Se rectifica en lo que se refiere a este Centro la Orden ministerial de 25 de enero de 1977 en la que se consignaba distinta fecha para efectuar el cese.

Provincia: Barcelona.
Municipio: Barcelona.
Localidad: Barcelona.
Denominación: «Siervas de San José».
Domicilio: Avenida de la República Argentina, 85.

Se autoriza cese progresivo de actividades en el nivel de B. U. P., anulándose su inscripción en el Registro Especial de Centros al final del curso 1976-79.

Provincia: Barcelona.
Municipio: Barcelona.
Localidad: Barcelona.
Denominación: «San Francisco de Asís».
Domicilio: Plaza de Flandes, 1.
Titular: Religiosas Franciscanas de la Misericordia.

Se autoriza cese de actividades en el nivel de B. U. P., anulándose su inscripción en el Registro Especial de Centros al final del curso presente.

Quedan nulas y sin ningún valor las órdenes que autorizaron el funcionamiento legal de dichos Centros, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura de cualquiera de los Centros a que abarca esta resolución dar cumplimiento a los preceptos de la Ley General de Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

16504

ORDEN de 10 de mayo de 1977 por la que se concede autorización definitiva y clasificación provisional a los Centros no estatales de B. U. P. siguientes: «San Jorge», de Lejona (Vizcaya); «Casa Azul», de La Orotava (Santa Cruz de Tenerife); «Institución Escolar Anglada», de Barcelona; «Sagrada Familia», de Barcelona; «Nuestra Señora del Buen Consejo», de Madrid, y «Legionarios de Cristo-Casa Formación de Religiosos», de Ontaneda (Santander).

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes promovidos por los Centros que se relacionan en solicitud de autorización definitiva para la apertura de Centros no estatales de Bachillerato y la clasificación provisional correspondiente;

Resultando que los expedientes han sido debidamente tramitados por las Delegaciones Provinciales y favorablemente informados por la Inspección Técnica, la Oficina Técnica de Construcciones y las mismas Delegaciones que los elevan con la documentación necesaria;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), Ordenes ministeriales de 22 de marzo, 12 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 19) y 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27);

Considerando que se cumplen los requisitos exigidos por la Ley y que de los informes y documentos aportados se deduce que los Centros se hallan dispuestos para la apertura y funcionamiento con arreglo a la normativa vigente,

Este Ministerio ha resuelto conceder las solicitadas autorizaciones definitivas para la apertura y funcionamiento de los Centros no estatales de Bachillerato que se relacionan a continuación:

Provincia de Vizcaya

Municipio: Lejona.
Localidad: Lejona.

Denominación: «San Jorge».

Domicilio: Calle Artea, 34.

Titular: Eufrasia Ortega Iturbe.

Autorización definitiva y clasificación provisional por dos años como Centro Habilitado de B. U. P. con tres unidades y capacidad para 120 puestos escolares en régimen de coeducación.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Municipio: La Orotava.

Localidad: La Orotava.

Denominación: «Casa Azul».

Domicilio: Barrio de la Vera.

Titular: Cooperativa «Casa Azul».

Autorización definitiva y clasificación provisional por dos años como Centro Libre de B. U. P. con seis unidades y capacidad para 240 puestos escolares.

Provincia de Barcelona

Municipio: Barcelona.

Localidad: Barcelona.

Denominación: «Institución Escolar Anglada».

Domicilio: Calle Finlandia, 45.

Titular: Angel Carbiol Martínez.

Autorización definitiva y clasificación provisional por dos años como Centro Habilitado de B. U. P. con seis unidades y capacidad para 210 puestos escolares.

Municipio: Barcelona.

Localidad: Barcelona.

Denominación: «Sagrada Familia».

Domicilio: Calle Cerdeña, 339.

Titular: Congregación de Religiosos de la Compañía de Jesús.

Autorización definitiva y clasificación provisional por dos años como Centro Homologado de B. U. P. con ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares. En régimen de coeducación.

Provincia de Madrid

Municipio: Madrid.

Localidad: Madrid.

Denominación: «Nuestra Señora del Buen Consejo».

Domicilio: Calle Abalos, 5.

Titular: Congregación de Franciscanas de Nuestra Señora del Buen Consejo.

Autorización definitiva y clasificación provisional por dos años como Centro Homologado de B. U. P. con cuatro unidades y capacidad para 160 puestos escolares.

Provincia de Santander

Municipio: Carrera de Toranzo.

Localidad: Ontaneda.

Denominación: «Legionarios de Cristo-Casa Formación de Religiosos».

Domicilio: Avenida del Generalísimo, 41.

Titular: Congregación de Religiosos Legionarios de Cristo.

Autorización definitiva y clasificación provisional por dos años como Centro Habilitado de B. U. P. con cuatro unidades y capacidad para 160 puestos escolares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

16505

ORDEN de 17 de mayo de 1977 sobre transformación y clasificación definitiva de Centros no estatales de Educación General Básica y Preescolar.

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y 30 de diciembre del mismo año, por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza;

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron resueltos concediéndoles a los Centros clasificación condicionada a la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1971;

Resultando que las Delegaciones Provinciales han elevado propuesta de clasificación definitiva de dichos Centros, al haber realizado éstos las obras previstas;